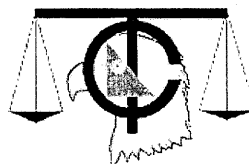




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 21 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 403/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/JUICIO DE RESIDENCIA QUERCIALI DANTE GABRIEL – Decreto N° 3237/05 de INFUETUR-”**-----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el Sr. **Vocal de Auditoría, CPN Víctor Hugo MARTINEZ** quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Secretario de Política Interna del Instituto Fueguino de Turismo, en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2004 y el 06 de septiembre de 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 4880/04 y 3237/05, de designación y renuncia respectivamente.-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 236/2005, se designa al Auditor Fiscal, C.P.N. Mónica Novas, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----

Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente emite Nota Interna N° 31/05, poniendo en conocimiento de esta Vocalía que el cargo de Secretario de Política Interna del INFUETUR, no estaría sometido a juicio de residencia, en virtud de que la Ley N° 65, mediante la cual se crea dicho Instituto, establece que el cargo de Presidente se equipara al de Subsecretario, no estableciendo la equiparación del Secretario de Política Interna, pero que teniendo en cuenta que este cargo depende de la Presidencia, no estaría comprendido entre los funcionarios sometidos a este proceso.-----

En virtud de ello se emite el Informe Legal Letra: TCP-CA N° 405/05, por el que se concluye que, *“Analizada y verificada la temática en cuestión se entiende que el funcionario que ocupa el cargo de Secretario de Política Interna no estaría sometido al juicio de residencia al no encontrarse el mismo comprendido en el artículo 190 de la Constitución Provincial, Ley Provincial N° 619 y Resolución Plenaria N° 51/2004”*.-----

En consonancia con lo expresado se emite el Informe Letra: T.C.P.-S.C. N° 798, por el cual se señala que el cargo de Secretario de Política Interna del INFUETUR, depende de la Presidencia, quien tiene rango de subsecretario, conforme la Ley N° 65, siendo éste el último de los contemplados por el artículo 190 de la Constitución Provincial para someter al juicio de residencia, por lo que no correspondería en el caso su sustanciación.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUERU  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por mi parte, analizado los argumentos vertidos en el Informe Legal precitado, como los señalados por la Auditora Fiscal, manifiesto mi postura coincidente con los mismos, considerando que en el presente caso no corresponde sustanciar el juicio de residencia contra el señor Dante Gabriel Querciali, por su desempeño en el cargo de Secretario de Política Interna del INFUETUR, procediendo en consecuencia a dejar sin efecto la Resolución Plenaria N° 236/2005; propulsando mi voto en tal sentido.-----

Abierto el debate, se pronuncia el señor Presidente de este Cuerpo, quien manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, propulsando su voto en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

**ARTICULO 1°.- Establecer que en el presente caso no corresponde sustanciar el juicio de residencia contra el señor Dante Gabriel Querciali, por su desempeño en el cargo de Secretario de Política Interna del INFUETUR, conforme los fundamentos expuestos.**-----

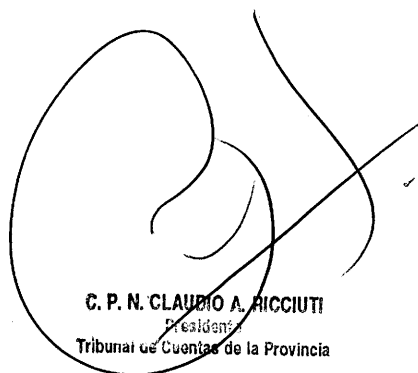
**ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Plenaria N° 236/2005, procediendo al archivo de las presentes actuaciones.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al señor Querciali, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas. -----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:  
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ. -----

**ACUERDO PLENARIO N° 848 .-**

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia